

en Mota del Cuervo (Cuenca), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la instalación de la bodega de crianza de vinos en Mota del Cuervo (Cuenca) por «Industrias Palacios, Sociedad Anónima» comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

2. Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

3. La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

4. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a dos millones ochocientos setenta y siete mil ciento ochenta y dos pesetas con cincuenta y tres céntimos (2.877.182,53).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a quinientas setenta y cinco mil cuatrocientas treinta y seis (575.436) pesetas.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

22078 ORDEN de 23 de octubre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.851 interpuesto por don Eduardo García Beltrán y otros.

Hmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 5 de abril de 1974 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 500.851, interpuesto por don Eduardo García Beltrán y otros sobre trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por la Administración, y entrando a conocer del fondo del asunto en el recurso interpuesto por don Eduardo García Beltrán, don Manuel Manzano Sánchez, don Manuel Sanz Carriado, don Antonio Martín Andrés, don Marcial Pura Peña, don Carmelo Fernández Cámara, don Valentín Montero Pérez don Julián García Muñoz, don Francisco Ortega las Suntas, don Carmelo García Pascual, don Antonio Martínez Nuveso, don José Antonio de Manzanos Hernández, don Angel Huclamo Martín, don Adolfo García Castro, don José Sanjuán Zapico, don Rafael Bronet Santos, don Alfredo Pérez Castro, don Fernando Ortega López, don Jaime Andrés Cortés Soriano, don José Luis Sánchez Ciria, don Fernando Robles Lillo, don Antonio Romo Hita y don Fernando Navarro Martínez, declaramos que las Resoluciones de la Dirección General del Instituto de Colonización de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho y de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, que confirmaron la anterior y limitaron los efectos de la petición de los interesados, sobre la cuantía de sus trienios, por servicios prestados como eventuales, y en la escala a extinguir de dicho Organismo, a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, no son conformes a derecho, por lo que las anulamos, declarando el derecho de los recurrentes a que los trienios correspondientes a los mismos tengan efectividad desde el día uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco, condenando al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario a que les abone los quinquenios y trienios, durante el período de la fecha indicada de uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, en la misma cuantía que los fijados para el personal de plantilla, deduciendo lo ya percibido en función de mil pesetas anuales como premio de antigüedad, efectuando para ello las necesarias operaciones, desestimando la petición de intereses de la demanda; todo ello sin hacer expresa imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

22079 ORDEN de 5 de octubre de 1974 por la que se aprueba el proyecto de expropiación del polígono «Cerro de San Cristóbal» (arteria de suministro de agua), sito en el término municipal de Valladolid.

Hmos Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización y teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo en su propuesta de 30 de septiembre de 1974.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º párrafo 2.º del Decreto 83/1968, de 18 de enero, y la disposición final tercera del Decreto 1894/1972, de 13 de julio, ha acordado aprobar el proyecto de expropiación del polígono «Cerro de San Cristóbal» (arteria de suministro de agua), sito en término municipal de Valladolid, de conformidad con la citada propuesta que se da por incorporada al texto de esta resolución, sirviéndole de motivación, por un importe de ochocientos catorce mil cuatrocientas tres (814.403) pesetas, según la distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta resolución, y como parte de ella, deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de los justiprecios e indemnizaciones que les correspondan a efectos de trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmos Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

22080 RESOLUCIÓN del Instituto Nacional de Urbanización sobre liberación de las fincas números 7, 24, 25, 26, 27 y 28 del polígono «Granja del Pas», de Sabadell, propiedad de «Inmobiliaria Social Vallesana, S. A.» (INSOVASA).

Visto el expediente instruido a instancia de don Isidro y don José Beranera Saborit, en representación de «Inmobiliaria Social Vallesana, S. A.» (INSOVASA), sobre liberación de las fincas números 7, 24, 25, 26, 27 y 28 del polígono «Granja del Pas», de Sabadell;

Resultando que por Decreto de 22 de julio de 1967, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre siguiente, se aprobó la delimitación del polígono de expropiación «Granja del Pas», de Sabadell y Santa María de Barbarrá, limitado con posterioridad al primero de los términos municipales citados y que la tasación conjunta fue aprobada, a su vez, por Orden ministerial de 22 de julio de 1969. Entre las fincas afectadas por la actuación figuran las siguientes:

A. Pieza de tierra viña, de pertenencia a la heredad Font del Pla, que perteneció al término de Santa María de Barbarrá y actualmente corresponde al de Sabadell, mide 6 hectáreas 71 áreas 6 centiáreas 68 decímetros cuadrados. Lindante: Norte, con terreno de «Inmobiliaria Pascual Pons, S. A.», y de la Caja de Ahorros de Sabadell; Sur, con terrenos de Felio Gambús y viuda de Peix; Este, con terrenos de «Urbanizaciones Sabadell, Sociedad Anónima», y de «Inmobiliaria Pascual Pons, S. A.» y Oeste, con esta última y con vía del ferrocarril.

Inscrita a favor de INSOVASA en el Registro de la Propiedad de Sabadell al tomo 1.004, libro 47 de Barbarrá, folio 87, finca 1.581, inscripción 2.ª en término de Sabadell, antes de Santa María de Barbarrá.

B. Porción de terreno, de cabida 7.782,26 metros cuadrados, en la que existe una bóveda con varios hornos y un pozo de agua. Linda: Norte, con finca de «Ruter, S. L.» y con «Inmobiliaria Pons, S. A.»; Sur, con finca de viuda de Puig y de Antonio Orgillés; Este, con la misma «Inmobiliaria Pons, S. A.» y Oeste, con finca de don José Beranera Saborit.

Inscrita a favor de INSOVASA en el Registro de la Propiedad de Sabadell al tomo 1.212, libro 68 de Barbarrá, folio 33, finca número 2.871, inscripción 2.ª

Según certificación de la Delegación de Hacienda de Barcelona, Administración de Impuestos Inmobiliarios, Sección de Contribución Territorial Urbana, INSOVASA es titular de un solar en Sabadell, de 96.720 metros cuadrados, incluido en la Junta Mixta B-77 de dicho municipio, Ley 41/1964;

Resultando que la representación de INSOVASA, en diversos escritos, solicitó la liberación de las fincas referidas, al amparo de lo dispuesto en el Decreto de 26 de noviembre de 1959, y promulgado el Decreto 458/1972, de 24 de febrero, sobre liberación de expropiaciones urbanísticas, la Entidad solicitante, de conformidad con lo prevenido en la disposición transitoria, de

dicho Decreto, optó por acogerse a lo dispuesto en el mismo, mediante escrito presentado dentro del plazo que dicha disposición transitoria señala.

Resultando que los Servicios de este Organismo han informado señalando las condiciones en que podría ser concedida la liberación pedida, y trasladadas estas condiciones a la Sociedad peticionaria, ésta las ha aceptado pura y simplemente;

Resultando que de este expediente y de las condiciones de la liberación se ha dado previo conocimiento al Instituto Nacional de la Vivienda, en su calidad de Organismo promotor del polígono;

Considerando que el objeto social de la Entidad peticionaria, la superficie de las fincas afectadas y el fin pretendido, construir viviendas de protección oficial, constituyen circunstancias bastantes que hacen aconsejable la concesión del beneficio solicitado, en cuanto que resulta compatible con los intereses públicos tenidos en cuenta para la actuación en el polígono «Granja del Pas»;

Considerando que en los informes de los diferentes Servicios

incorporados al expediente se han fijado las condiciones para la concesión del beneficio de que se trata, y habiendo sido aceptadas dichas condiciones por la Sociedad solicitante, procede dictar la correspondiente resolución estimatoria de la solicitud de liberación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 24 de febrero de 1974. Por todo lo cual, esta Dirección-Gerencia ha resuelto lo siguiente:

Se concede a «Inmobiliaria Social Vallesana, S. A.» (INSOVASA), la liberación de las fincas 7, 24, 25, 26, 27 y 28 del polígono de expropiación «Granja del Pas», de Sabadell, en las condiciones siguientes:

I. Habida cuenta de la superficie total del polígono, de su edificabilidad y destino conforme al Plan Parcial de Ordenación aprobado y la superficie de las fincas de INSOVASA, corresponde a ésta una superficie apta para edificar de 262.096 metros cúbicos, de los que 233.273 metros cuadrados corresponden a viviendas y 28.823 metros cúbicos a comercio y equipo general enajenable, superficie que se concreta en las siguientes parcelas del Plan Parcial de Ordenación del polígono:

Parcela	Superficie parcela — m ²	Superficie edificable residencial — m ²	Número de plantas	Superficie edificable comercio — m ²	Número de plantas	Número de viviendas
1	2.724	7.408	4	—	—	88
2	1.188	4.800	12	750	1	48
4	1.817	4.800	12	500	1	48
6	2.425	6.384	4	—	—	80
7	1.188	4.800	12	750	1	44
8	689	1.920	4	—	—	24
9	2.425	6.384	4	—	—	80
10	1.188	4.800	12	750	1	48
11	1.716	4.800	12	860	1	48
13	2.724	7.408	4	—	—	88
14	1.188	4.800	12	750	1	48
15	1.912	4.800	12	880	1	48
17	759	4.800	12	660	1	48
19	1.820	—	—	1.500	—	—
21	460	4.800	12	400	1	48
24	713	4.800	12	400	1	48
Totales	23.638	77.504		8.590		836

II. Las fincas liberadas quedan sujetas a todas y cada una de las condiciones, servidumbres, normas y Ordenanzas reguladoras contenidas en el Plan Parcial de Ordenación del polígono y en las modificaciones del mismo que pudieran establecerse.

III. El Instituto Nacional de Urbanización realizará la urbanización total del polígono, de acuerdo con los correspondientes proyectos y las modificaciones que éstos pudieran experimentar, INSOVASA permitirá la entrada en sus terrenos en todo cuanto fuere necesario para la realización de los replanteos y obras de urbanización.

IV. INSOVASA contribuirá a los gastos de urbanización del polígono en los siguientes términos:

a) Cederá al Instituto Nacional de la Vivienda, sin otra contraprestación, 71.579,22 metros cuadrados, diferencia de superficie entre las fincas descritas en el resultado primero, en total 95.205,22 metros cuadrados, y la de las parcelas que se liberan, con 23.626 metros cuadrados, en total, dado que el volumen total edificable que corresponde a las fincas iniciales se ha concretado en las parcelas liberadas.

b) Pagará al Instituto Nacional de la Vivienda, en concepto de canon de urbanización la cantidad de 50.012.450,71 pesetas, en que se estima la parte proporcional que corresponde a los terrenos liberados, en relación con el coste total de urbanización del polígono. Habida cuenta del tiempo calculado para la realización de las obras, el pago del canon se efectuará en seis plazos semestrales de 8.335.875,12 pesetas cada uno, que vencerán en los meses de marzo y octubre de los años 1975 a 1977, ambos inclusive. Los pagos se realizarán mediante ingreso en la Delegación de Hacienda de Barcelona, cuenta «Operaciones del Tesoro, Círculos y Remesas, Fondos a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda».

V. INSOVASA deberá edificar las parcelas en los plazos señalados por la Ley del Suelo, tanto para la iniciación como para la terminación de las obras.

VI. Se establece como garantía la aceptación del justiprecio establecido en la Orden ministerial de 22 de julio de 1969, para las fincas de INSOVASA.

VII. INSOVASA desistirá expresamente de cualquier tipo de recurso interpuesto contra la actuación.

VIII. En tanto las parcelas no estén edificadas y pagada la aportación a los gastos de urbanización en los términos fijados en la condición IV, INSOVASA no podrá enajenarlas sin que el adquirente, cualquiera que sea el título transmisivo, se subrogue en las obligaciones de esta liberación debiendo consignarse necesariamente en los títulos lo establecido en la condición IX siguiente.

IX. En caso de incumplimiento por el beneficiario de las condiciones establecidas, el Instituto Nacional de Urbanización podrá optar entre:

Exigir el cumplimiento de las mismas, utilizando incluso el procedimiento de apremio, o

Resolver el beneficio de liberación; esta resolución llevará aneja la pérdida por el beneficiario del 25 por 100 del importe del primer plazo de su aportación a los gastos de urbanización, señalada en la condición IV, y la sujeción de las fincas a expropiación por el justiprecio fijado en la Orden ministerial de 22 de julio de 1969. La obra que pudiera haberse realizado en las parcelas podrá adquirirla la Administración por el valor que tenga en el momento en que se resuelva el beneficio, sin que en ningún caso pueda rebasar el coste, debidamente justificado.

X. Tanto el Instituto Nacional de Urbanización como INSOVASA habrán de otorgar cuantos documentos sean necesarios para la formalización de las situaciones jurídicas y operaciones que puedan originarse con la liberación. Los gastos de otorgamiento de los documentos públicos serán en todo caso de cuenta del beneficiario.

XI. Esta Resolución deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, a cuyo efecto el beneficiario deberá presentar el pertinente documento, con los complementarios que proceden, en la oficina competente en el plazo de un mes. Una vez inscrito deberá remitir al Instituto Nacional de Urbanización certificación del asiento practicado. Los gastos de inscripción y de obtención de dicho certificado serán de cuenta del beneficiario.

Madrid, 28 de septiembre de 1974.—El Director-Gerente, por delegación, el Subdirector-Gerente, Francisco Carbajosa Iznaola.